

ORD. N°: 1631

MAT.: Solicita pronunciamiento.

Santiago, 04 de julio de 2022

A : **SRA. ANDREA COLLAO VÉLIZ**
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DE : **BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. En ejercicio de dichas competencias, se instruyó un procedimiento sancionatorio en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante, “el titular”, “la empresa o CMTQB”), Rol Único Tributario N° 96.567.040-8, titular de diversos proyectos situados principalmente en Camino Pintados Km. 138, comuna de Pica, Región de Tarapacá. Estos proyectos, tienen por objeto la operación que explota y beneficia un yacimiento de cobre ubicado en la Región de Tarapacá. El mineral se extrae a rajo abierto y se procesa en pilas y botaderos de lixiviación y plantas convencionales de extracción por solventes y electro-obtención. El producto es cobre catódico de alta pureza que se transporta en camiones hasta el puerto de Iquique y otros destinos nacionales. Por su parte, el proyecto “Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, “QB2”) consiste en la construcción de infraestructura de apoyo para la generación de concentrado de cobre en la mina Quebrada Blanca, mediante la construcción de un puerto, planta desalinizadora, pipelines, planta concentradora, tranque de relaves, caminos, líneas de alta tensión e infraestructura anexa que de soporte a esta actividad productiva

3. Que el mencionado procedimiento sancionatorio se instruyó a través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-049-2022, de 25 de marzo de 2022 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1/2022), a través de la cual se procedió a formular cargos en contra del titular por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a los instrumentos de gestión ambiental que regulan la Faena Minera, en particular asociadas a la Resolución Exenta N° 072 (en adelante “RCA N° 72/2016”), de fecha 9 de septiembre de 2016 y Resolución Exenta N° 074 (en adelante “RCA N° 74/2018”), de fecha 17 de agosto de 2018, ambas de la Comisión de Evaluación Región de Tarapacá. Dentro de los antecedentes ponderados en la referida formulación de cargos se cuenta con diversos reportes técnicos¹ del Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Tarapacá (en adelante, “SAG”), que permitieron constatar hechos infraccionales cometidos presuntamente por la empresa.

¹ Se puede mencionar entre ellos el Oficio Ordinario N°342/2019de fecha 21 de junio de 2019; el Oficio Ord. N° 918 de fecha 14 de octubre de 2020; Oficio Ordinario N° 118/2021 de fecha 17 de marzo de 2021.



4. Con fecha 18 de abril de 2022, la empresa ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) que busca volver al cumplimiento de los ocho hechos infraccionales imputados.

5. Sobre el referido programa de cumplimiento, esta Superintendencia considera esencial poder contar con el pronunciamiento de vuestro Servicio, en particular del análisis de efectos y acciones propuestas por el titular referidas a las infracciones asociadas a vegetación azonal y a las especies *Lagidium viscacia*, *Sterna lorata*, *Oceanodroma markhami* y *Metharme lanata*; correspondientes a los hechos constitutivos de infracción N° 1, 2, 4, 5 y 6 de la Resolución Exenta N°1/Ro D-049-2022.

Tabla de documentos/acciones contenidas en el programa de cumplimiento de CMTQB

N°	Hechos constitutivos de infracción	Especie/Formación asociada	Documento/Acción asociada
1	Incumplimiento de medidas y condiciones dispuestas para flora singular y formaciones vegetacionales azonales, asociadas a delimitar y/o restringir su intervención, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra a) de esta resolución.	Vegetación azonal	<ul style="list-style-type: none"> - Documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°1, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022” (Disponible en carpeta de Anexos al Cargo N°1) - Acciones N° 1 y 2 del PdC.
2	No implementar en su totalidad del Plan de Rescate y relocalización de la especie <i>Lagidium Viscacia</i> antes de la intervención de las obras, ejecutando además medidas diversas a las evaluadas, de acuerdo a lo	<i>Lagidium viscacia</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°2, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022” (Disponible en carpeta de Anexos al Cargo N°2) - Acciones N° 3, 4 y 5 del PdC.



N°	Hechos constitutivos de infracción	Especie/Formación asociada	Documento/Acción asociada
	indicado en el capítulo IV letra b) de esta resolución.		
4	Incumplimiento de medidas dispuestas para la especie <i>Sterna lorata</i> , relativas al retraso en el envío del Plan de Conservación y Manejo de la especie; y la no presentación de medidas que vayan en cumplimiento del control y disminución de amenazas en el sector de nidificación de lke-lke, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra d) de esta resolución.	<i>Sterna lorata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°4, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022” (Disponible en carpeta de Anexos al Cargo N°4) - Acciones N° 9, 10 y 11 del PdC.
5	Incumplimiento de medidas dispuestas para la especie <i>Oceanodroma markhami</i> , relativas a no contar con la visación y coordinación con el SAG; no haber marcado la especie para su liberación y posterior	<i>Oceanodroma markhami</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°5, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022” (Disponible en carpeta de Anexos al Cargo N°5) - Acciones N° 13-19 del PdC.



N°	Hechos constitutivos de infracción	Especie/Formación asociada	Documento/Acción asociada
	seguimiento; y no haber acreditado que el diseño de las luminarias no ha afectado a las golondrinas de mar en la zona, todo lo cual se ha traducido en la afectación de la especie, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra e) de esta resolución.		
6	Incumplimiento de las medidas y condiciones dispuestas en relación a la especie <i>metharme lanata</i> , establecidas con el objeto de no afectar a individuos de la especie, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra f) de esta resolución.	<i>Metharme lanata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°6, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022” (Disponible en carpeta de Anexos al Cargo N°5) - Acciones N° 20-24 del PdC.

6. Que, en adición a la solicitud de pronunciamiento de los informes y acciones señaladas en la tabla anterior, es necesario señalar algunos aspectos particulares del análisis presentado por la empresa sobre los cuales resulta necesario contar con la opinión de vuestro Servicio considerando su conocimiento especializado en la materia; los que corresponden a los siguientes:

i. Para el hecho constitutivo de infracción N°1, en el documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°1, Procedimiento Sancionatorio Resolución Exenta N° 1/ROL D-049-2022”, se señalan antecedentes respecto a que



la disminución constatada de la superficie vegetacional obedecería a aumento de suelo desnudo y fenómenos meteorológicos acontecidos en el sector y previo a los hechos constatados y que a la fecha existiría un aumento en la cobertura de vegetación, en los mismos transectos analizados por SAG.

ii. Para el hecho constitutivo de infracción N°2, en el documento “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°2, Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-049-2022”. Dentro del análisis presentado se informa que se ha superado el % de cumplimiento del indicador establecido para la medida MM-4 y la empresa a cargo de la liberación de las áreas y el seguimiento, no ha levantado hallazgos respecto de la afectación de individuos.

iii. Respecto de la acción N°11 asociada al hecho constitutivo de infracción N°4, resulta necesario conocer el estado de aprobación y/o gestiones pendientes respecto de la misma, sobre las medidas establecidas en las etapas 2 y 3 del Plan de Conservación y Manejo de la especie, específicamente, instalación señalética para la protección de *Sterna lorata* y deslinde en sector de Ike – Ike: señaléticas de advertencia, bloqueo con barreras duras e instalación de polines y cordeles para deslindes.

iv. Respecto del hecho constitutivo de infracción N°5, en relación con el periodo de volantones de los individuos de la especie *Oceanodroma markhami*, el cual la empresa incluye como condición para la aplicación de las acciones N°12, 14, 15 y 19, resulta necesario conocer cuáles deberían ser las condiciones, evaluación y medios de verificación necesarios a considerar para evaluar la extensión/modificación del periodo señalado y por tanto la fecha de aplicación de las acciones señaladas.

v. En relación con el hecho constitutivo de infracción N° 6, se ha tomado conocimiento del proceso de revisión de la RCA del proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”², dentro del cual a través del Oficio Ordinario N° 202201102104 de fecha 02 de junio de 2022, el SEA de la Región de Tarapacá solicitó a vuestro Servicio pronunciarse sobre los antecedentes presentados por la empresa. Al respecto resulta necesario conocer dicho pronunciamiento ya que el mismo se relaciona con los antecedentes objeto del cargo, el análisis de efectos presentados por la empresa y las acciones asociadas.

7. Por último, en caso que del análisis realizado se considere necesario que la empresa comprometa acciones adicionales a las propuestas, tanto para hacerse cargo de los hechos infraccionales como de sus efectos, indicarlo.

8. En razón de lo anterior, y en virtud del artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los artículos 7°, 8°, 9° y 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como también en virtud del artículo 2° y 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, me dirijo a usted, para requerir a usted vuestro parecer respecto de las materias relevadas.

9. Considerando los tiempos de tramitación de los programas de cumplimiento, se solicita entregar la respuesta en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

² Expediente disponible en: <https://sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-proyecto-minero-quebrada-blanca-fase-2>.





Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ARS

Carta certificada:

- Directora Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliada en Av. Presidente Bulnes 140, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago.

Documentos adjuntos:

- Programa de cumplimiento de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. y sus anexos.

C.C.:

- Oficina Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de Tarapacá.
- Jefa (S) Oficina Región de Tarapacá, SMA.

